

5. Chafik Lammali, septiembre.
6. Fatiha Belkharoubi, septiembre.
7. Menouar Gouaich, septiembre.
8. Mohamed Mounir Salah, septiembre.
9. Salah Negaoui, septiembre.
10. Souad Naceri, septiembre.
11. Sounia Chemini, septiembre.
12. Zineb Bouchiba Ghlamallah, noviembre.

*Egipto*

13. Elsayed Ibrahim Sohein, diciembre.
14. Hamed Hassan Abdel Maksoud, septiembre.
15. Laila Abdel-Rahman Awadallah, septiembre.
16. Mohamed Abdalwahab Khallaf, septiembre.

*Irak*

17. Ridma Hadi Abbas, octubre.

*Mauritania*

18. Ould Mohamed Ahmed Salem, septiembre.

*Siria*

19. Ali Saad, septiembre.
20. Isam Chama, octubre.
21. Mhd. Shallah Al-Tayar, septiembre.

*Túnez*

22. Raja Bahri, diciembre.
23. Taoufik Liman Ben Abdelfettah, septiembre.
24. Úrsula Luise Amami Merle, septiembre.

**18954** RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 765/1994, interpuesto por doña Arabella del Rivero Bermejo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 765/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña Arabella del Rivero Bermejo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 14 de marzo de 1994 sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Arabella del Rivero Bermejo contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al Grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y contra la que no cabe interponer recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Subsecretaría de Asuntos Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1996.—El Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18955** ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Albala Ingenieros, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Albala Ingenieros, Sociedad Anónima Laboral» con número de identificación fiscal A-81324139, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.718 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 5 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.